



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000122

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 17 FEB 2016

VISTOS:

La Nota Informativa N° 427-2015/INABIF.USPNNA de fecha 23 de septiembre de 2015 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y Memorando N° 3218-2015/INABIF.UPP de fecha 18 de diciembre de 2015 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337 "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, la Ley N° 29174 - Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES regulan el funcionamiento de dichos establecimientos, independientemente de su denominación y modalidad, siempre que brinden residencia a dichos menores de edad;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, establece como una de las obligaciones de los Centros de Atención Residencial: "Contar con las condiciones necesarias para brindar atención residencial a las niñas, niños y adolescentes";

Que, el Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales, aprobado con Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, establece que la filosofía del CAR se enmarca en la responsabilidad y el compromiso ético de proporcionar a cada niña, niño y



adolescente la oportunidad de recibir los cuidados de una parentalidad social que favorezca su desarrollo integral;

Que, el artículo 5° del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, establece como finalidad del INABIF, contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

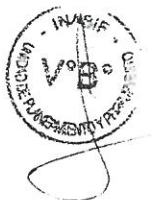
Que, el artículo 25° del precitado Manual, señala que la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNN, es la Unidad Orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, para cuyo efecto cuenta con Centros de Atención Residencial (CAR) a nivel nacional; donde se les brinda atención integral;

Que, en ejercicio de sus funciones, la precitada Unidad de Línea recomienda la modificación del perfil de atención del Centro de Atención Residencial “Aldea San Ricardo – Ate – Lima”, conforme se señala a continuación:

Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 de fecha 07 de agosto de 2014	Propuesta de modificación
Artículo 1°.- ESTABLECER la denominación del Centro de Atención Residencial “Hogar San Ricardo – Ate – Lima” y su perfil de atención para niñas y adolescentes mujeres de 05 a 17 años y 11 meses de edad, así como niños y adolescentes varones de 05 a 14 años de edad, con el perfil de abandono y riesgo social, con capacidad de atención e instalada de 78 residentes.	Artículo 1°.- ESTABLECER la denominación del Centro de Atención Residencial “Hogar San Ricardo – Ate – Lima” y su perfil de atención para niñas, niños y adolescentes de 05 a 17 años y 11 meses de edad, con el perfil de atención a víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual, con capacidad instalada de 70 residentes.

Que, la indicada Unidad de Línea justifica la necesidad de la modificación del referido CAR al venir actualmente prestando atención a niños, niñas y adolescentes con perfiles psiquiátricos, conductas disociales y experiencia de vida en calle, situación que impide una óptima intervención y adecuado abordaje, al ser perfiles disímiles al establecido en la Resolución de la Dirección Ejecutiva precitada;

Que, de la evaluación realizada a la Nota Informativa N° 427-2015/INABIF.USPNN de fecha 23 de septiembre de 2015 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y Memorando N° 3218-2015/INABIF.UPP de fecha 18 de diciembre de 2015 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se colige que resulta imprescindible la modificación del perfil del CAR “Aldea San Ricardo – Ate – Lima” a fin de dar efectivo cumplimiento a los parámetros establecidos en el Manual de Intervención en los Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales, y a los objetivos del INABIF, en concordancia con la normatividad citada;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000122

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 17 FEB 2016

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012- MIMP y la Resolución Ministerial N° 027-2015- MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 de fecha 07 de agosto de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- El Centro de Atención Residencial "ALDEA SAN RICARDO – ATE – LIMA" tendrá como perfil de atención a niñas, niños y adolescentes de 05 a 17 años y 11 meses de edad, víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual, con capacidad instalada de 70 residentes.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la realización de las acciones de su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

MARCO ALEGRE ROMERO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF
MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración

